

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LINEAMIENTOS generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 48 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en el artículo 113 del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que impere invariablemente en los servidores públicos una conducta digna que fortalezca a las instituciones públicas y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje rector 1 "Estado de Derecho y seguridad", contempla entre sus objetivos, la consolidación de una administración ética, eficaz, transparente y responsable, que rinda cuentas, combata y castigue la arbitrariedad, la corrupción y la impunidad, así como fomentar el desarrollo de una cultura de legalidad que garantice el apego de los servidores públicos a la ley, a cuyo efecto prevé como una de las estrategias, la adopción de estándares de los códigos de ética y de conducta;

Que en congruencia con lo señalado en los considerandos anteriores, el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012 establece como una de las estrategias para contribuir al desarrollo de una cultura de apego a la legalidad, de ética y responsabilidad pública, la de "Consolidar una cultura de ética e integridad entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal", previendo entre sus líneas de acción, emitir lineamientos generales conforme a los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República establezcan acciones preventivas para garantizar el adecuado ejercicio del servicio público, en términos de lo previsto por el Título Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como construir una cultura de ética pública que sirva para establecer valores y principios que guíen y orienten el actuar de los servidores públicos, con el propósito de dar puntual cumplimiento a la ley y sensibilizar a éstos sobre el papel ejemplar que deben desempeñar ante la sociedad;

Que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, contempla que para asegurar el cabal cumplimiento de los principios y obligaciones que la misma impone a los servidores públicos, las dependencias y entidades previo diagnóstico que al efecto realicen, deberán establecer acciones permanentes para delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos adscritos a las mismas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, con base en los lineamientos generales que emita la Secretaría de la Función Pública;

Que las dependencias y entidades, en virtud de las acciones que realizan en cumplimiento a los programas sectoriales, especiales e institucionales, así como a lo establecido en diversas disposiciones jurídicas, requieren llevar a cabo periódicamente el análisis y evaluación de su desempeño institucional, lo que les permite contar con un diagnóstico general y actualizado sobre los riesgos de corrupción, sus áreas críticas y de oportunidad, así como de su nivel de transparencia, por lo que con base en dicho diagnóstico están en posibilidad de implantar las acciones permanentes a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su Título Cuarto, y

Que la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal cuenta, entre otras, con facultades para formular y conducir la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información generada por esta última, en mérito de lo cual he tenido a bien expedir los siguientes

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES PERMANENTES QUE
ASEGUREN LA INTEGRIDAD Y EL COMPORTAMIENTO ETICO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN
EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES**

Primero.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República, considerando las funciones y actividades que les corresponden, implantarán acciones permanentes para identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

a) Código de Conducta: el instrumento emitido por el titular de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República para orientar la actuación de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones ante situaciones concretas que se les presenten y que deriven de las funciones y actividades propias de la institución;

b) Código de Ética: el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2002;

c) Comité de Ética: el órgano de consulta y asesoría especializada integrado al interior de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República, para coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Conducta, en el que se contemplen las acciones permanentes a que alude el Lineamiento Primero;

d) Dependencias: las Secretarías de Estado y sus órganos administrativos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y las unidades administrativas de la Presidencia de la República;

e) Entidades: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3o., 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

f) Unidad: la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional de la Secretaría de la Función Pública.

Tercero.- Las dependencias y entidades constituirán su respectivo Comité de Ética, el cual estará integrado por el Oficial Mayor o su equivalente en la dependencia o entidad, quien lo presidirá, y por miembros electos.

El Oficial Mayor o su equivalente en la dependencia o entidad, designará a su suplente en el Comité de Ética y ambos participarán con voz y voto.

El Presidente del Comité de Ética designará al Secretario Ejecutivo del mismo, así como a su respectivo suplente, quienes asistirán a las sesiones con voz y sin voto.

Tendrán el carácter de miembros electos: aquellos servidores públicos que sean elegidos anualmente, como propietarios y suplentes, para representar el nivel jerárquico al que pertenezcan de acuerdo con la estructura ocupacional de la dependencia o entidad y con independencia de su carácter de base o confianza. Dichos servidores públicos deberán contar con una antigüedad mínima de un año en la dependencia o entidad que corresponda al momento de la elección. Los miembros propietarios deberán comunicar y justificar al Comité de Ética sobre la imposibilidad de asistir a alguna de las sesiones, para que éste convoque a su suplente.

El titular de la dependencia o entidad determinará, considerando la estructura ocupacional de la misma, el número máximo de miembros electos y los niveles jerárquicos que representarán en el Comité de Ética, con el propósito de facilitar su organización y funcionamiento.

Los servidores públicos que sean propuestos para integrar el Comité de Ética, en su calidad de propietarios o suplentes, deberán en todo momento observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones los principios y valores contenidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta.

Asimismo en las sesiones del Comité de Ética, participarán como invitados permanentes con voz y sin voto, el titular del órgano interno de control, así como los titulares de las áreas jurídica y de recursos humanos, quienes fungirán como asesores en el ámbito de sus respectivas competencias. Dichos servidores públicos designarán a sus respectivos suplentes.

La Unidad, podrá solicitar a los Comités de Ética que inviten a un representante de la misma para participar en alguna de sus sesiones, con el propósito de conocer o difundir mejores prácticas sobre su funcionamiento.

Cuarto.- Corresponderá al Presidente del Comité de Ética, establecer los mecanismos para la recepción de propuestas, y la subsecuente elección de los servidores públicos de la institución que, en su calidad de miembros electos, integrarán el Comité de Ética.

Quinto.- Corresponden al Comité de Ética, las funciones siguientes:

a) Establecer las bases para su organización y funcionamiento, en términos de lo previsto en los presentes Lineamientos;

b) Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo, así como enviar una copia del mismo a la Unidad, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación;

c) Participar en la emisión del Código de Conducta, mediante la elaboración del proyecto respectivo, así como coadyuvar en la aplicación y cumplimiento del mismo;

d) Determinar los indicadores de cumplimiento del Código de Conducta y el método que se seguirá para evaluar anualmente los resultados obtenidos, así como difundir dichos resultados en la página Web de la dependencia o entidad;

e) Proponer la revisión y, en su caso, actualización del Código de Conducta;

f) Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Conducta;

g) Emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento al Código de Conducta, las cuales consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y se harán del conocimiento del servidor público y de su superior jerárquico;

h) Establecer el mecanismo de comunicación que facilite el cumplimiento de sus funciones;

i) Difundir los valores contenidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta y, en su caso, recomendar a los servidores públicos de la dependencia o entidad, el apego a los mismos;

j) Comunicar al órgano interno de control de la dependencia o entidad de las conductas de servidores públicos que conozca con motivo de sus funciones, y que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la Ley de la materia, y

k) Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Comité de Ética, para el cumplimiento de sus funciones se apoyará de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente la dependencia o entidad, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales.

Sexto.- El Comité de Ética, a través de su Secretario Ejecutivo, informará a la Unidad y al órgano interno de control de la dependencia o entidad, de los resultados de la evaluación que se hubiere realizado respecto del cumplimiento del Código de Conducta, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la conclusión de la evaluación respectiva.

La Unidad analizará los resultados de las evaluaciones que hubieren realizado, con el propósito de recomendar a las dependencias o entidades, cuando así proceda, la revisión de sus respectivos Códigos de Conducta a fin de que su contenido responda a mejores prácticas en la gestión pública.

Séptimo.- Las dependencias y entidades al elaborar su respectivo Código de Conducta deberán cuidar que el mismo tenga un lenguaje claro y que incorpore, al menos, los elementos siguientes:

a) Una introducción, en la que se destaquen aquellos valores que resulta indispensable observar en la dependencia o entidad, por estar directamente vinculados con situaciones específicas que se presentan o pueden presentarse a los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

b) La referencia de los valores contenidos en el Código de Ética, toda vez que éstos al ser aplicables para los servidores públicos de cualquier dependencia o entidad, deben tomarse en cuenta y ser compatibles con los valores específicos que se contemplan en cada Código de Conducta;

c) Un listado de los valores específicos cuya observancia resulta indispensable en la dependencia o entidad;

d) Un apartado en el que se desarrolle el sentido y alcance de cada uno de los valores específicos a que alude el inciso anterior, y en el que se precisen las conductas que habrán de observar los servidores públicos en situaciones específicas que se les presenten en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, y

e) Un glosario, en el que se incluyan vocablos contenidos en el Código de Conducta cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión del referido Código, por estar relacionados con las funciones, actividades y conductas propias de la dependencia o entidad de que se trate.

Octavo.- Las dependencias y entidades publicarán su Código de Conducta en su respectiva página Web y remitirán una copia del mismo a la Unidad, para efectos de su registro y difusión.

Noveno.- En la realización de las evaluaciones respecto del cumplimiento de sus respectivos Códigos de Conducta, las dependencias y entidades podrán promover la participación de los sectores social y privado, así como en su caso, de los gobiernos estatales y municipales, a través de la práctica de encuestas o de la solicitud de propuestas, entre otros mecanismos.

Décimo.- Corresponderá a la Unidad, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de la Función Pública, interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos, así como resolver sobre lo no previsto en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las dependencias y entidades contarán con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos para integrar, de acuerdo a lo previsto en los mismos, su correspondiente Comité de Ética. Asimismo, deberán emitir o, en su caso, actualizar su respectivo Código de Conducta dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de instalación de su Comité de Ética.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.